## FINIQUITO PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO Y PROHIBICION

Señor Subgerente:

Por escritura pública otorgada en la Notaría de Antofagasta de doña Maria Lascar Merino de fecha 25 de Agosto del año 2010, repertorio Nº 5.847/2010, a fin de garantizar al Banco del Estado de Chile el cumplimiento de cualquier obligación que don **JEAN PIERRE BUISAN PUELLES**, haya contraído o contrajere en el futuro con el Banco, las obligaciones derivadas de avales otorgados por el mismo Banco a créditos concedidos o que se le concedan por terceros y también de cualquier otra obligación que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar al Banco, sea directa o indirectamente, como deudor principal o como obligado a su pago, como fiadora, codeudora solidaria, avalista o de otra manera, don **JEAN PIERRE BUISAN PUELLES**, constituyó Prenda Sin Desplazamiento de Primer grado sobre:

1.- Un camión Hyundai, modelo HD65STD, año 2010 Nº motor D4DDA426854, chasis KMFGA17PPAC138708, color blanco, diesel cuya inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados número CLZJ 62-2.

Dicho bien se encuentra ubicado en calle Valle del Encanto N° 9.581 de la ciudad de Antofagasta.

El bien dado en prenda fue adquirido en la suma de \$17.000.000.-, según tasación N° 025-2010-11108.

El extracto de la escritura de Prenda se publicó en el Diario Oficial del día 15 de Septiembre de 2.010, el que fue presentado para su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados ante el Registro Civil e Identificación de Antofagasta con fecha 31 de Agosto de 2010, según consta de la copia de la solicitud Nº 361673.

Con el mérito de los antecedentes relacionados, el abogado infrascrito estima que la Prenda Sin Desplazamiento así constituída esta en forma y es plenamente eficaz.

ENRIQUE KALWITZ PEREZ Abogado Externo

Antofagasta, 24 de Septiembre de 2010.